



Tribunal Supremo Electoral

Resolución No. DDRCEP-R-CM-28-2023
Expediente No. DDRCEP-E-45-2023
Formulario CM-1799
-MLP-

DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS DE EL PROGRESO, cinco de marzo del dos mil veintitrés.-

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el Partido Político **MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS -MLP-**, por medio del ciudadano: **SEBASTIÁN VASQUEZ TOBAR** en su calidad de representante legal, solicita la inscripción de los candidatos postulados por dicha organización política para optar a los cargos de **Corporación Municipal** del municipio de **Sansare** del departamento de **El Progreso**, de conformidad con el Decreto de Convocatoria No. 01-2023 de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, para participar en las Elecciones Generales 2023 y de Diputados al Parlamento Centroamericano a realizarse el día domingo veinticinco de junio de dos mil veintitrés, y;

CONSIDERANDO I

Que el inciso a) del artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución de las Delegaciones Departamentales del Registro de Ciudadanos: *“a) Conocer lo relativo a la inscripción de candidatos y comités cívicos electorales dentro de su jurisdicción.”* En ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: ... *“Si se tratare de inscripción de planillas municipales con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva Delegación Departamental o el Departamento de Organizaciones Políticas, en su caso...”*.

CONSIDERANDO II

Que del análisis y revisión de la documentación presentada se desprende: a) Que las postulaciones de los candidatos a Alcalde y Corporación Municipal se realizaron mediante asamblea municipal extraordinaria que consta en la certificación de acta número uno guión dos mil veintidós (01-2022), de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, registrada e inscrita en resolución No. DDRCEP-R-065-09-2022, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, b) Que el formulario CM 1799 corresponde a la categoría del municipio de procedencia conforme lo que establece la ley de la materia, en cuanto a los cargos de elección popular, y c) Que la solicitud de inscripción de candidatos contenida en el formulario CM 1799 fue presentado dentro del plazo que establece la ley.-

CONSIDERANDO III

Que de la documentación adjunta a la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM 1799 se desprende y se adjunta lo siguiente: a) tres fotografías del candidato a Alcalde, una adherida al formulario indicado y las otras 2 adjuntas al expediente, también un CD con archivo JPG conteniendo la misma, b) certificaciones de nacimiento en original y vigentes de los candidatos, expedidas por el Registro Nacional de las Personas, c) Fotocopias legibles del documento personal



Tribunal Supremo Electoral

Resolución No. DDRCEP-R-CM-28-2023
Expediente No. DDRCEP-E-45-2023
Formulario CM-1799
-MLP-

de identificación de los candidatos, **d)** Que los candidatos en su declaración jurada manifiestan: **QUE NO HAN MANEJADO FONDOS PUBLICOS**, en virtud de no estar obligados NO adjuntan Constancia Transitoria de inexistencia de reclamación de cargos y en el caso de los señores: Feliciano Hernández Morales, María Everilda Ochoa Ucelo de Marroquín y Sebastián Vásquez Tobar que manifiestan: **QUE HAN MANEJADO FONDOS PUBLICOS** adjuntan constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos en la cual consta que a la presente fecha el titular del documento no tiene reclamaciones o juicios pendientes como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente, mismas fueron verificadas y se comprobó su autenticidad en línea, en el Portal web de la Contraloría General de Cuentas de la Nación.- **e)** Que todos los candidatos presentan las constancias de carencia de antecedentes penales y policiales y en la cual consta que **NO LES APARECE ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES**, los cuales se verificó y se comprobó su autenticidad en línea con los enlaces de la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial y Dirección General de la Policía Nacional Civil del Ministerio de Gobernación que se anexan al expediente. **f)** Que de toda la documentación descrita en los incisos anteriores (fotocopia de DPI, certificado de Nacimiento, Declaración Jurada, Antecedentes penales y policiales y constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos) no fue presentada dentro del expediente de solicitud de Inscripción CM 1799 la papelería de las Señoras: Vidalia Ruano Marroquín, Concejal Titular 2; Zoila Oreli Gutierrez Ruano de Marroquín Concejal Titular 3 y Rosalinda Muralles Reyes de Gonzalez Concejal Titular 4, por lo cual se emito el Previo 16 en el cual el representante legal firmo de enterado el LAM 16-2023 en el cual expresa que no realizaría las correcciones o modificaciones indicadas.

CONSIDERANDO IV

Que los candidatos en sus declaraciones juradas manifiestan: a) Ser de los datos de identificación consignados en las mismas, los cuales coinciden con los documentos presentados, b) que fueron postulados por el partido político **MOVIMIENTO PARA LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS -MLP-** y no aceptaran ninguna otra postulación, c) que llenan los requisitos contenidos en el artículo ciento trece (113) de la Constitución Política de la República de Guatemala y que no adquirirán la calidad de contratista después de su inscripción y durante el ejercicio de los cargos al que resultaren electos, e) que llenan los requisitos establecidos para el cargo al cual solicitan ser inscritos, preceptuado en el artículo cuarenta y tres (43) del Código Municipal (Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República) y f) que no están afectos a las prohibiciones contenidas en el artículo cuarenta y cinco (45) del decreto antes citado.-



Tribunal Supremo Electoral

Resolución No. DDRCEP-R-CM-28-2023
Expediente No. DDRCEP-E-45-2023
Formulario CM-1799
-MLP-

POR TANTO:

Esta Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, con fundamento en lo antes considerado, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 22, 113, 136, 137, 253 inciso a) y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2,3, incisos c) y e), 7, 24 inciso c), 43, 44, 46, 47 inciso c), 48, 206 inciso d), 214, y 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Ley No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), 45 de la Ley del Organismo Judicial, 43 y 45 del Código Municipal (Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República), 30 de la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleado públicos, 1, 5, 5 Bis, 49, 50, 51, 52, 53, 55, inciso b) y 60 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas del Tribunal Supremo Electoral. **RESUELVE: I) CON LUGAR** a la solicitud de inscripción de candidatos para optar a los cargos de la Corporación Municipal del municipio de **SANSARE** del departamento de **EL PROGRESO** que postula el Partido Político **MOVIMIENTO PARA LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS -MLP-**, a participar en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, a realizarse el día domingo veinticinco de junio de dos mil veintitrés, a través del Formulario **CM 1799** la cual se integra por: **HENRY ANTONIO RAMIREZ**, ALCALDE; Feliciano Hernández Morales SINDICO TITULAR 1; Arcadio Ucelo de Paz, SINDICO TITULAR 2; María Everilda Ochoa Ucelo de Marroquín SINDICO SUPLENTE 1; Sebastián Vásquez Tobar CONCEJAL TITULAR 1; Bernarda Asucena García Macal CONCEJAL Suplente 1; Evelyn Yojana Zea Chinchilla de Orantes CONCEJAL SUPLENTE 2. **II) se declara vacante la casilla a CONCEJAL TITULAR 2**, por falta de documentación especificada en el Considerando III, inciso f) de esta Resolución; **se declara vacante la casilla a CONCEJAL TITULAR 3**; por falta de documentación especificada en el Considerando III, inciso f) de esta Resolución; **se declara vacante la casilla a CONCEJAL TITULAR 4**, por falta de documentación especificada en el Considerando III, inciso f) de esta Resolución. **II)** Remítase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos para los efectos legales subsiguientes y extender la credencial que en derecho corresponde, y **IV) NOTIFIQUESE.**

Lcda. Claudia María Barrera Aguirre
Delegada II Departamental
Registro de Ciudadanos
El Progreso.






Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guastatoya, Cabecera del departamento de El Progreso, el día seis del mes de marzo de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas con cuarenta y ocho minutos, en Barrio El Porvenir, sede de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de El Progreso.

NOTIFIQUÉ a: SEBASTIÁN VASQUEZ TOBAR representante legal del Partido Político: MOVIMIENTO PARA LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS -MLP- el contenido de la Resolución No. DDRCEP-R-CM-28-2023, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de El Progreso con fecha cinco de marzo de dos mil veintitrés, mediante copia simple que entregué a Fredy Donald Aroche Mejia quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con código único -CUI- número mil ochocientos ochenta y ocho espacio setenta y dos mil novecientos cincuenta y siete espacio cero doscientos seis (1888 72957 0206) y de enterado y por recibirla de conformidad **SI** firma. Doy Fe.


Fredy Donald Aroche Mejia
NOTIFICADO


Lcda. Claudia María Barrera Aguirre
**Delegada II Departamental
Registro de Ciudadanos
Guastatoya, El Progreso**

